

CONTRATO No. FNTC 20 -2018**FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR - Y LA UNIÓN
TEMPORAL PLAYAS 2018**

Entre los suscritos, **MANUEL EDUARDO OSORIO LOZANO**, identificado con Cédula de Ciudadanía Número 79.341.487 expedida en Bogotá D.C., actuando en calidad de Representante Legal de la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. -FIDUCOLDEX-** para los asuntos del Patrimonio Autónomo **FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR**, con NIT 900.649.119-9, constituido a través de Contrato de Fiducia Mercantil No. 137 del 28 de agosto de 2013 y por tanto, comprometiendo única y exclusivamente el patrimonio del citado fideicomiso, quien en adelante se denominará **FONTUR**, por una parte y por la otra, **ISMAEL ANTONIO QUINTERO ESPINOSA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 72.161.532, actuando en calidad de Representante Legal de la **UNIÓN TEMPORAL PLAYAS 2018**, identificada con el Nit. **401.164.465-8**, integrada por la sociedad Dique Consultoría S.A.S, con Nit. 900.592.236 - 5, con una participación del noventa por ciento (90%), y Priscila Margarita Celedón Consuegra, con Cédula de Ciudadanía No. 32.676.500, con una participación del diez por ciento (10%), quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las normas legales vigentes y en especial por las siguientes cláusulas:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Que la Ley 300 de 1996 creó el Fondo de Promoción Turística cuyos recursos se destinarán a la ejecución de los planes y programas de promoción y mercadeo turístico y a fortalecer y mejorar la competitividad del sector, con el fin de incrementar el turismo receptivo y el turismo doméstico.

SEGUNDA. Que el artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, estableció el Fondo de Promoción Turística, como un instrumento para el manejo de los recursos provenientes de la contribución parafiscal para la promoción del turismo, el cual se ceñirá a los lineamientos de la política turística definidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

TERCERA. Que el artículo 21 de la Ley 1558 de 2012 cambio el nombre del Fondo de Promoción Turística a Fondo Nacional de Turismo - **FONTUR** y dispuso su constitución como Patrimonio Autónomo.

CUARTA. Que con fundamento en lo establecido por el artículo 2 del Decreto 2251 de 2012, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, adelantó proceso de Licitación Pública No. 03 de 2013, para seleccionar la entidad fiduciaria que administraría el Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Turismo (FONTUR). Cumplidos los requisitos legales, fue seleccionada la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. - FIDUCOLDEX, para que en calidad de vocera del Patrimonio Autónomo administre el FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR, y en consecuencia suscribió el Contrato de Fiducia Mercantil No. 137 el 28 de agosto de 2013.

QUINTA. Que en sesión del Comité Directivo de **FONTUR**, del veinticinco (25) de octubre de 2017, aprobó a la Gobernación de Antioquia el Proyecto No. FNTP-218-2017, titulado "Estudio de Ordenamiento para cuatro (4) Playas Turísticas del Departamento de Antioquia en los Municipios de Arboletes (Playa del Casco Urbano), Necocli (Playa El Pescador y El Turista), y Turbo (Playa Dulce)",

CONTRATO No. FNTC 20-2018
**FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR - Y LA UNIÓN
TEMPORAL PLAYAS 2018**

hasta por la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$346.718.400).

SEXTA. Que para el desarrollo del citado Proyecto No. FNTP-218-2017, el 10 de noviembre de 2017, FONTUR y el Departamento de Antioquia suscribieron el Convenio de Cooperación No. FNTC - 198 - 2017, con el objeto de "COORDINAR ACTIVIDADES TÉCNICAS, ADMINISTRATIVAS, FINANCIERAS Y JURÍDICAS PARA REALIZAR EL ESTUDIO DE ORDENAMIENTO PARA 4 PLAYAS TURÍSTICAS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN LOS MUNICIPIOS DE ARBOLETES (PLAYA DEL CASCO URBANO) NECOCLÍ (PLAYAS EL PESCADOR Y EL TURISTA) Y TURBO (PLAYA DULCE)", por valor de CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$435.847.634,), distribuidos así: a) Aportes de FONTUR, trescientos cuarenta y seis millones setecientos dieciocho mil cuatrocientos pesos (\$346.718.400); b) Aportes del DEPARTAMENTO, ochenta y nueve millones ciento veintinueve mil doscientos treinta y cuatro pesos (\$89.129.234).

SEPTIMA: Que mediante los Certificados de Disponibilidad Presupuestal Nos. 151 y 204 del 31 de octubre de 2017 (recursos fiscales) y del 30 de noviembre de 2017 (recursos fiscales), respectivamente, expedido por la Dirección de Negocios Especiales de **FONTUR**, certifica la disponibilidad de recursos para la presente contratación.

OCTAVA: Que dando cumplimiento a lo establecido en el Manual de Contratación, la Gerente de Competitividad y Apoyo a las Regiones de **FONTUR**, mediante comunicación radicada en la Dirección Jurídica el 18 de enero de 2018, solicitó la contratación para "REALIZAR EL ESTUDIO DE ORDENAMIENTO PARA CUATRO (4) PLAYAS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA".

NOVENA: Que FONTUR, con fundamento en el numeral 3.4 del Manual de Contratación, adelantó la Invitación Privada No. FNTIP- 004-2018, cuyo objeto fue "REALIZAR EL ESTUDIO DE ORDENAMIENTO PARA CUATRO (4) PLAYAS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA", en virtud de la cual resultó seleccionado el proponente **UNIÓN TEMPORAL PLAYAS 2018**, quien cumplió con todos los requisitos jurídicos y técnicos.

NOVENA. Que de conformidad con el Artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, los procesos de contratación que adelante **FONTUR**, se someten a la legislación privada.

Efectuadas las anteriores consideraciones, las partes acuerdan las siguientes CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO Y ALCANCE. REALIZAR EL ESTUDIO DE ORDENAMIENTO PARA CUATRO (4) PLAYAS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.

1.1 Alcance del objeto:

El estudio comprende los estudios técnicos, jurídicos, económicos, socio-culturales y ambientales necesarios para la elaboración del Ordenamiento Turístico de cuatro (04) playas en la Región del Urabá Antioqueño, que además incluya un Plan de Acción definido con una línea de tiempo lógica y.

CONTRATO No. FNTC 20 -2018
**FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR - Y LA UNIÓN
TEMPORAL PLAYAS 2018**

progresiva para el desarrollo de las actividades necesarias para la implementación completa de las recomendaciones derivadas del estudio de ordenamiento realizado.

Las playas objeto de ordenamiento corresponden por municipio así: Municipio de Arboletes (Playa del Casco Urbano), Necoclí (Playas El Pescador y El Turista) y Turbo (Playa Dulce).

SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA Y PRODUCTOS ENTREGABLES:

2.1 Obligaciones específicas del contratista: En cumplimiento del objeto, el contratista deberá realizar las siguientes actividades:

1) Levantamiento del perfil económico y perfil socio cultural de cada playa integrando como mínimo lo que se describe a continuación:

Perfil económico: El contratista deberá realizar encuestas a los prestadores y empresarios de las playas definidas para Urabá, con énfasis en: Servicios domiciliarios (energía eléctrica, abastecimiento de agua, servicio sanitario, recolección de basuras, disposición de residuos sólidos), tenencia y propiedad (propiedad del inmueble, condición de posesión), pago de impuestos al municipio, número de trabajadores en las casetas, entre otros.

Perfil socio-cultural: El contratista deberá realizar encuestas a los actores de cada una de las playas presentes que define tres variables: temporal, social y espacial, con el fin de determinar la interacción social en el desarrollo de la actividad turística. Por lo tanto se deberá presentar un informe técnico, que hará parte Diagnóstico Integral.

2) Levantamiento del Perfil biofísico: Será la definición de las unidades ecológicas, porcentajes de cubrimiento y organismos presentes en cada una de las áreas. La caracterización biológica se deberá realizar en las zonas delimitadas como las playas y las zonas de influencia en caso que se requiera según el ecosistema.

El contratista deberá realizar el levantamiento y/o gestión de obtención de elementos constitutivos de las playas incluyendo la infraestructura actual, vías de enlace, red hídrica, cobertura y usos del suelo, centros poblados y demás características físicas relevantes para la definición del diagnóstico y posterior diseño de ordenamiento.

Deberá presentar un informe técnico, que hará parte integral del diagnóstico de cada una de las playas. Así como las herramientas gráficas derivadas de las obligaciones 3 y 4.

3) Gestionar y obtener de la cartografía básica oficial (IGAC) y cartografía náutica oficial (DIMAR) por cada playa. Se tendrá como base de referencia la cartografía oficial de las entidades

CONTRATO No. FNTC 20 -2018**FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR – Y LA UNIÓN
TEMPORAL PLAYAS 2018**

competentes. Esta cartografía deberá ser adquirida y tenida en cuenta para la generación de la cartografía GIS de cada playa.

4) Realizar el levantamiento fotogramétrico de cada playa: El contratista deberá hacer uso de un Dron, para el levantamiento de la información de las cuatro playas, la superficie de cobertura será la definida como zona de playa en cada caso, considerando para ello la cartografía oficial de la zona analizada.

5) Cartografía GIS para cada playa: Se hará procesamiento digital de la ortofoto con el software de Sistema de Información Geográfica, con el objetivo de tener el mayor número de detalles identificados para las cuatro playas, incluyendo la infraestructura existente georreferenciada. La salida gráfica en una escala no inferior a 1:2000 con sistema de coordenadas planas MAGNA SIRGAS Colombia, Bogotá y Proyección Transverse Mercator, origen Bogotá. Las capas serán gestionadas en formato shapefile, permitiendo la asignación de atributos y vinculación a una base de datos espacial.

6) Realizar campaña de muestreo de calidad de agua potable, agua de mar y arena en cada playa: El contratista deberá realizar cuatro campañas de muestreo de calidad durante el tiempo del contrato. En cada una de las campañas se realizarán mínimo dos muestras (agua de mar y arena), para el caso en el que no haya manipulación o acceso a agua potable, en el caso que se presente el mínimo de muestras físico-químicas y microbiológicas serán tres: agua potable, agua de mar y material constitutivo de la playa - arena-. Los análisis deberán ser realizados con laboratorios cuyos parámetros sean certificados por el IDEAM. Los resultados del análisis de playas deberán ser presentados en un único informe remitido por el laboratorio que realice las pruebas. Los parámetros de medición se presentan en el anexo.

7) Levantamiento y definición del perfil ambiental, el cual, deberá realizarse de acuerdo a los resultados obtenidos de la caracterización biológica, así como de los resultados de las campañas de muestreo de calidad del agua y material constitutivo de la playa. Además se deberá realizar la medición de residuos sólidos en la arena, mediante la elaboración de transectos lineales de 50 metros con un ancho de 1 metro (o acuerdo a la dimensión de la playa y al cambio de terreno presentado en cada una de ellas). Por lo tanto, se deberá presentar un informe técnico, que hará parte Diagnóstico Integral.

8) Diseñar un (01) taller de liderazgo comunitario, dirigido a prestadores de servicios turísticos y actores de las cuatro playas. El número de participantes se definirá conforme a la identificación de los prestadores por cada playa. Este diseño deberá presentarse al menos un mes de anticipación con el fin de definir los contenidos. El objetivo del taller es dar a conocer la importancia del trabajo en equipo, mecanismos de liderazgo comunitario para el crecimiento e incremento de turistas, sostenimiento y mantenimiento de la calidad del destino. Aunque se propone generar un taller

CONTRATO No. FNTC 20 -2018
FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR – Y LA UNIÓN
TEMPORAL PLAYAS 2018

aplicable a las cuatro playas en los casos en que haya lugar a especificar o modificar algunos temas por concepto de la singularidad de cada playa estas deberán generarse.

9) Realizar la convocatoria y el taller de liderazgo comunitario en cada una de las cuatro playas. Cómo mínimo deberán asistir al taller el 60% del total de los actores de cada una de las playas. Se deberá tener registro fotográfico y listados de asistencia.

10) Diseñar un (01) taller de gobernanza en las playas, dirigido a los prestadores de servicios turísticos y los principales actores de las playas. El objetivo del taller es que los participantes comprendan que la gobernabilidad de las playas debe ser compartida, y a quienes corresponde cada rol, aclarando que en cada territorio habitado se comparten tanto derechos como deberes. El número de participantes se definirá conforme a la identificación de los actores presentes en cada playa. Aunque se propone generar un taller aplicable a las cuatro playas en los casos en que haya lugar a especificar o modificar algunos temas por concepto de la singularidad de cada playa estas deberán generarse.

11) Realizar la convocatoria y el taller de gobernanza en los municipios de las cuatro playas. Cómo mínimo deberán asistir al taller el 60% del total de los actores de cada una de las playas. Se deberá tener registro fotográfico y listados de asistencia.

12) Diseñar un (01) taller de educación ambiental, dirigido a los prestadores de servicios turísticos y los principales actores de las playas. El objetivo del taller es generar conciencia acerca del manejo ambiental de las playas, teniendo en consideración la implementación de prácticas de sostenibilidad en el desarrollo de sus actividades y propender por una formación constante y capacitación continua de los principales actores que intervienen en cada playa. El programa para el taller deberá ser generado posteriormente al diseño de gestión ambiental en el marco del proceso de ordenamiento con el fin de coincidir y presentar de manera coherente las temáticas del taller. Aunque se propone generar un taller aplicable a las cuatro playas en los casos en que haya lugar a especificar o modificar algunos temas por concepto de la singularidad de cada playa estas deberán generarse.

13) Realizar la convocatoria y el taller de educación ambiental en cada una de las cuatro playas. Cómo mínimo deberán asistir al taller el 60% del total de los actores de cada una de las playas. Se deberá tener registro fotográfico y listados de asistencia.

14) Diseñar un (01) taller de calidad de servicios al cliente, dirigido a los prestadores de servicios turísticos y los principales actores de las playas. El objetivo del taller será proporcionar a los prestadores criterios de atención al cliente con información relacionada con las Normas Técnicas sectoriales aplicables (el acercamiento a las normas será solo informativo y no será con fines de implementación). Aunque se propone generar un taller aplicable a las cuatro playas en los casos en

CONTRATO No. FNTC 20 -2018**FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR - Y LA UNIÓN
TEMPORAL PLAYAS 2018**

que haya lugar a especificar o modificar algunos temas por concepto de la singularidad de cada playa estas deberán generarse.

15) Realizar la convocatoria y el taller de calidad de servicios al cliente en cada una de las cuatro playas. Como mínimo deberán asistir al taller el 60% del total de los actores de cada una de las playas. Se deberá tener registro fotográfico y listados de asistencia.

16) Elaborar los cálculos de capacidad de carga de cada una de las cuatro playas. Estos cálculos deberán considerar la información cartográfica, y la información derivada del Diagnóstico Integral, a saber, las obligaciones específicas comprendidas en los numerales 1 a 7, a excepción de la No. 6 que deberá ser incluida de manera parcial, con al menos una campaña de muestreo de calidad realizada, con el fin de calcular la capacidad de carga física (CCF) para las cuatro playas. La metodología aplicable será la que se encuentre validada científicamente y sea aplicable para el componente ambiental y sub-uso turístico de las respectivas playas. Como constancia se deberá elaborar un informe completo con los documentos y/o imágenes necesarias de soporte. Las actividades deberán ser parte integral del ORDENAMIENTO DE PLAYAS (Uno para cada playa).

17) Realizar la convocatoria y reuniones con la comunidad y prestadores de servicios turísticos, para el levantamiento de la matriz DOFA por cada playa. La matriz DOFA deberán integrar contenido ambiental, socio-cultural, económico y jurídico, a fin de que sea coherente con los resultados obtenidos en las encuestas y en el Diagnóstico Integral; para diseñar las estrategias de gestión de destino para las cuatro playas. Se realizará una matriz DOFA por playa.

Como evidencia se deberá elaborar un informe completo con los documentos y/o imágenes necesarias de soporte. Las actividades acá realizadas deberán ser parte integral del ORDENAMIENTO DE PLAYAS. (Uno para cada playa).

18) Diseñar y realizar la zonificación para cada una de las cuatro (04) playas, basándose en los resultados obtenidos para el alcance de los objetivos anteriores y las actividades propuestas. Se realizará la zonificación de cada una de las playas, poniendo en consideración las determinantes contempladas en el Decreto 1766 del 16 de Agosto de 2013 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y la Norma Técnica Sectorial NTS-001-2. Se deberá elaborar el mapa de zonificación e información descriptiva de la zona de acuerdo a la especificidad de las playas. Las actividades acá realizadas deberán ser parte integral del ORDENAMIENTO DE PLAYAS (Uno para cada playa).

19) Realizar el ordenamiento turístico completo de cada una de las cuatro (04) playas, en consideración con las actividades diagnosticas realizadas en los numerales anteriores y de conformidad con los principios normativos y teóricos de la planificación del territorio. El contratista deberá diseñar las propuestas de ordenamiento turístico incluyendo las estrategias, mapas, imágenes, esquemas y demás herramientas explicativas para el entendimiento y configuración de la propuesta

CONTRATO No. FNTC 20 -2018
**FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR – Y LA UNIÓN
TEMPORAL PLAYAS 2018**

de ordenamiento. La propuesta definitiva de ordenamiento deberá ser coherente y tomar como insumo los resultados derivados de las actividades de los numerales 1 al 19 de estas obligaciones, así como aquellas necesarias, incluidas en las demás obligaciones contractuales. La información derivada de este diseño se integrara en un informe denominado ORDENAMIENTO DE PLAYAS (Uno para cada playa).

20) Diseñar la estrategia para el manejo de residuos de cada playa, teniendo en cuenta los resultados obtenidos en el perfil ambiental, las campañas de muestreo, la zonificación y propuesta de ordenamiento, con el fin de generar las estrategias tendientes al manejo adecuado de residuos tanto sólidos como de otra naturaleza en cada una de las cuatro playas. La estrategia deberá ser parte integral del documento de ORDENAMIENTO DE PLAYA (Uno para cada playa).

21) Elaborar la matriz de conflictos de uso para cada una de las cuatro (04) playas, la cual, deberá ser realizada paralelamente y de manera coordinada al diseño de la zonificación; planteando además algunas herramientas que puedan generar la disipación de los conflictos. Las actividades acá realizadas deberán ser parte integral del ORDENAMIENTO DE PLAYAS (Uno para cada playa).

22) Diseñar las infraestructuras de servicios turísticos y demás servicios que teniendo en cuenta la capacidad de carga, el diagnóstico y las necesidades identificadas en el proceso de ordenamiento de playas, sean requeridas, y que permitan llevar a culminar el proceso de ordenamiento planteado en su fase de implementación. Esta actividad deberá ser desarrollada para cada una de las cuatro (04) playas. El nivel de diseño requerido será de esquema básico, en el que se contemple ubicación, usos, cuadro de áreas, tipología arquitectónica.

Esquema básico: Corresponde al delineamiento general del proyecto y se elabora sin tener necesariamente el terreno definitivo, el programa y las necesidades precisas de la Entidad Contratante, sino información obtenida de las conversaciones preliminares, la experiencia del Arquitecto y las normas municipales vigentes.

El esquema básico comprende dibujos esquemáticos a escala, cuya finalidad es indicar localizaciones de zonas o espacios, aislamientos, identificación de los espacios, funcionamiento y relación entre los ambientes, operación del esquema, accesos y obras exteriores.

El esquema básico incluirá una o varias alternativas a nivel general que cumplan con los requerimientos principales expresados por la Entidad Contratante, pero como es una herramienta que sólo se utiliza en la toma de decisiones básicas [Construdata.05/06/2017.Sociedad colombiana de arquitectos. Colombia. Recuperado de: <http://www.construdata.com/Bancoconocimiento/R/ReglamentoSCA/reglamento%201.htm>]

23) Elaborar el mapa georreferenciado para cada una de las cuatro (04) playas con las infraestructuras propuestas. Estos harán parte del resultado de los procesos de planificación territorial, a saber, ordenamiento turístico de cada una de las cuatro (04) playas, en los mapas se incluirá tanto la zonificación definida, como cada uno de los detalles constitutivos de las playas incluyendo aquellos

CONTRATO No. FNTC 20 -2018**FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR - Y LA UNIÓN
TEMPORAL PLAYAS 2018**

elementos propuestos para la culminación y aplicación de las acciones de ordenamiento. Las actividades acá realizadas deberán ser parte integral del ORDENAMIENTO DE PLAYAS (Uno para cada playa).

24) Identificación de riesgos para cada playa: Se realizará la identificación y valoración de los riesgos percibidos y riesgos reales a través de la evaluación de amenazas y vulnerabilidades de cada playa, tomando además como insumo los resultados de la matriz DOFA referida en el numeral 17, así como la matriz de conflictos de uso. Se deberá determinar el nivel total de seguridad física y policial de cada playa. Las actividades acá realizadas deberán ser parte integral del ORDENAMIENTOS DE PLAYAS (Uno para cada playa).

25) Realizar el diseño de las estrategias para la gestión y manejo de los riesgos identificados proponiendo los controles necesarios para la mitigación de los mismos, así como, el perfil de los responsables del ejercicio de los controles propuestos. El plan de riesgos deberá ser diseñado para cada una de las cuatro (04) playas.

26) Realizar una (01) propuesta estratégica, Plan de Acción, para cada una de las cuatro (04) playas, en la que se integre de manera completa las acciones necesarias para la entrada en vigor e implementación del Ordenamiento de Playa resultante del proceso. Este Plan de Acción deberá contener un presupuesto general y aproximado de las acciones de implementación, además de un cronograma propositivo para la implementación de las acciones (no incluirá fechas). El contratista deberá elaborar un PLAN DE ACCIÓN DE ORDENAMIENTO por playa.

2.2 Productos Entregables: En el desarrollo del presente contrato, el contratista deberá entregar los siguientes productos:

1. Un (01) informe compilatorio (texto y evidencias) de los resultados del levantamiento del perfil económico y socio-cultural de cada playa que harán parte Diagnóstico Integral.
2. Un (01) informe compilatorio (texto y evidencias) de los resultados del levantamiento del perfil biofísico que hará parte integral del Diagnóstico Integral.
3. Cartografía básica oficial (IGAC) y cartografía náutica oficial (DIMAR) para cada una de las cuatro (04) playas, que hará parte del Diagnóstico Integral.
4. Fotogrametría para cada una de las cuatro (04) playas, que harán parte del Diagnóstico Integral.
5. Cuatro (04) mapas procesados en el software Sistema de Información Geográfica GIS, conforme a las características referidas en el numeral 5 de las Obligaciones Específicas del contratista. Estas actividades harán parte del Diagnóstico Integral.

CONTRATO No. FNTC 20 -2018
FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR - Y LA UNIÓN
TEMPORAL PLAYAS 2018

6. Cuatro (04) talleres de capacitación diseñados: 1. Liderazgo comunitario; 2. Gobernanza en las playas; 3. Educación ambiental y 4. Calidad de servicio al cliente.
7. Documentación soporte de la gestión para el desarrollo de las convocatorias y sus respectivas listas de asistencia a los talleres programados para los actores de las diferentes playas.
8. Un (01) informe compilatorio (texto y evidencias) con los resultados y cálculo de la capacidad de carga de cada una de las cuatro playas. Estos harán parte integral del documento denominado ORDENAMIENTO DE PLAYAS (Uno por cada playa).
9. Un (01) informe de zonificación para cada una de las cuatro (04) playas, incluyendo el mapa de zonificación e información descriptiva de la zona generada de acuerdo a la especificidad de cada una de las playas. Este documento hará parte integral del documento denominado ORDENAMIENTO DE PLAYAS (Uno para cada playa).
10. Presentar la estrategia para el manejo de residuos de cada playa, teniendo en cuenta los resultados obtenidos en el perfil ambiental, las campañas de muestreo, la zonificación y propuesta de ordenamiento. La estrategia deberá ser parte integral de cada documento de ORDENAMIENTO DE PLAYA.
11. Un (01) informe compilatorio que integre las actividades relacionadas con la elaboración de la matriz de conflicto de uso para cada una de las cuatro (04) playas. Este documento hará parte integral del documento denominado ORDENAMIENTO DE PLAYAS.
12. Un (01) informe compilatorio de las infraestructuras de servicios turísticos diseñadas a nivel de esquema básico para cada una de las cuatro (04) playas. El informe deberá incluir en cada caso la información relacionada en los numerales 22 y 23 de las OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA. Los resultados se integrarán en un documento denominado ORDENAMIENTO DE PLAYAS (Uno para cada playa).
13. Un (01) informe de Identificación y Diseño de las Estrategias de Riesgos para cada una de las cuatro (04) playas. Este documento hará parte integral del documento denominado ORDENAMIENTO DE PLAYAS (Uno para cada playa).
14. Cuatro (04) documentos denominados PLAN DE ACCIÓN que integren las actividades necesarias para la implementación de la propuesta de ordenamiento realizado para cada una de las cuatro (04) playas.

CONTRATO No. FNTC 20 -2018**FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR - Y LA UNIÓN
TEMPORAL PLAYAS 2018**

2.3 Obligaciones previas a la suscripción del acta de inicio: Dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del contrato, el contratista deberá:

- a) Presentar, la garantía de cumplimiento en los términos previstos en el contrato, para aprobación de la supervisión.
- b) Presentar las hojas de vida con los soportes del EQUIPO DE TRABAJO requerido por Fontur, para la ejecución del contrato. En el evento en que se presenten cambios en el EQUIPO DE TRABAJO, durante la ejecución del contrato, el **CONTRATISTA** deberá presentar las hojas de vida de remplazo para la aprobación del supervisor, las cuales deberán cumplir las mismas o superiores condiciones, a las requeridas en el presente contrato.

2.4 Obligaciones Generales del Contratista: En cumplimiento del objeto contractual, el contratista se obliga cumplir las siguientes obligaciones generales:

- 1) Atender las indicaciones y orientaciones expuestas por el supervisor del contrato en cuanto a la ejecución del mismo y coordinar las modificaciones pertinentes en los trabajos presentados. De ser necesario, corregir las fallas evidenciadas dentro del plazo solicitado para tal efecto.
- 2) Participar en las reuniones que convoque el supervisor del contrato para la coordinación de actividades relacionadas con el desarrollo del proceso y las demás que se consideren pertinentes.
- 3) Garantizar la oportuna, eficaz y eficiente prestación del servicio del objeto a contratar y responder por su calidad, sin perjuicio de la respectiva garantía. Mantener en forma permanente, altos niveles de eficiencia técnica y profesional para atender sus obligaciones, garantizando, la disponibilidad permanente del personal requerido para la prestación del servicio durante la ejecución del contrato, los cuales deben cumplir con criterios de idoneidad y experiencia.
- 4) Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato.
- 5) Dar cumplimiento oportuno a lo establecido en las leyes 789 de 2002, 797 y 828 de 2003, 1122 y 1150 de 2007 y en los decretos 1703 de 2002, 510 de 2003 y 4982 de 2007, relacionados con el pago de los aportes parafiscales y al Sistema General de Seguridad Social.
- 6) Constituir las garantías exigidas y aquellas necesarias para la legalización del contrato y mantenerlas vigentes durante la vigencia del mismo, incluidas las novedades contractuales.
- 7) Cumplir con las demás instrucciones relacionadas con el objeto del contrato que le sean impartidas por el Supervisor del mismo.

CONTRATO No. FNTC 20 -2018
FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR - Y LA UNIÓN
TEMPORAL PLAYAS 2018

- 8) Asumir todos los gastos de viaje, desplazamientos, viáticos y manutención de su personal en la ciudad donde se deberán prestar los servicios.
- 9) Velar por la custodia de los documentos físicos y/o magnéticos que le sean entregados por el Supervisor o que elabore en desarrollo y ejecución del contrato.
- 10) Informar por escrito al Supervisor, con mínimo quince (15) días hábiles de anticipación, cualquier evento o situación que pueda afectar la normal ejecución del contrato.
- 11) Constituir las garantías exigidas y aquellas necesarias para la legalización del contrato y mantenerlas vigentes durante la vigencia del mismo, incluidas las novedades contractuales.
- 12) Dar oportuno cumplimiento a los temas relacionados con el pago de los aportes parafiscales y del sistema de seguridad social (salud y pensión).
- 13) Cumplir con las demás instrucciones relacionadas con el objeto del contrato que le sean impartidas por el Supervisor del mismo.
- 14) En todos los documentos entregados, se deberá incluir el logo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

TERCERA. Derechos de autor, propiedad intelectual. Los estudios, análisis informes, documentos, aplicaciones bases de datos, software, hardware, marcas, enseñas, nombres comerciales, modelos y dibujos industriales, patentes, Know How, secretos industriales, invenciones, descubrimientos y demás información considerada como PROPIEDAD INTELECTUAL que surja en virtud de la ejecución del presente contrato serán de propiedad exclusiva del MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO Y DEL FONDO NACIONAL DEL TURISMO. Por tanto todos los derechos patrimoniales sobre dicha información quedarán en cabeza del MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO Y DEL FONDO NACIONAL DEL TURISMO sin perjuicio de los derechos morales a que haya lugar.

Por su parte, EL FONDO NACIONAL DE TURISMO observará en rigor, los derechos morales de autor y la propiedad intelectual del contratista, los cuales son derechos irrenunciables, conforme a lo consagrado en el artículo 61 de la Constitución Política Colombiana y en las Leyes 23 de 1982 y 44 de 1993, así como lo dispuesto en los artículos 271 y 272 del Código Penal Colombiano. Las correspondientes menciones se incorporarán a la bandera editorial de la publicación.

PARÁGRAFO: Las partes declaran que conocen y entienden las normas legales sobre propiedad intelectual comprometiéndose por tanto a cumplirlas durante la ejecución del presente contrato y con posterioridad a su terminación, especialmente en relación con la información y las obras protegidas existentes al momento de la celebración del presente contrato.

CONTRATO No. FNTC 20 -2018**FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR - Y LA UNIÓN TEMPORAL PLAYAS 2018**

CUARTA. Obligaciones de FONTUR: En virtud del presente contrato **FONTUR** se obliga a: a) Efectuar el pago en los términos establecidos en el presente contrato; b) Ejercer los controles necesarios para la cabal ejecución del contrato; c) Todas aquellas que se desprendan de la naturaleza de este contrato, necesarias para su cabal cumplimiento.

QUINTA. Término de Ejecución. El término de ejecución del presente será de ocho (8) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previa aprobación de las garantías.

PARÁGRAFO PRIMERO. En el evento que **EL CONTRATISTA** cumpla con el objeto del mismo, antes de vencerse el plazo estipulado, conjuntamente con el Supervisor, suscribirá un documento en el que conste esta situación, y este último podrá solicitar a **FONTUR** la terminación anticipada.

PARÁGRAFO SEGUNDO. EL CONTRATISTA debe tener en cuenta que para iniciar la ejecución del contrato debe cumplirse con todos los requisitos establecidos en el presente contrato.

SEXTA. Valor del Presente Contrato. Para todos los efectos legales el valor del presente contrato es hasta por la suma de **CUATROCIENTOS CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$405.000.000) INCLUIDO IVA**, con cargo a los siguientes Certificados de Disponibilidad Presupuestal:

- Con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 151 del 31 de octubre de 2017 (recursos fiscales), la suma de TRESCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES M/CTE (\$324.000.000).
- Con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 204 del 30 de noviembre de 2017 (recursos fiscales), la suma de OCHENTA Y UN MILLONES M/CTE (\$81.000.000).

PARÁGRAFO PRIMERO. Todos los impuestos, tasas, retenciones, costos financieros y demás gastos que se generen por la ejecución del presente contrato estarán a cargo del **CONTRATISTA**.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Si durante el plazo de ejecución del contrato, **EL CONTRATISTA**, presenta un cambio en su Régimen Tributario, lo deberá informar al Supervisor, y allegar los soportes respectivos, dentro de los diez (10) días siguientes a la identificación de este cambio.

SÉPTIMA. Forma de Pago. **FONTUR** pagará al **CONTRATISTA** el valor indicado en la Cláusula Sexta, de la siguiente manera:

a) Un primer pago por valor de CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$141.750.000) incluido IVA, a la entrega y aprobación por parte del supervisor, del documento compilatorio denominado DIAGNÓSTICO INTEGRAL, que deberá incluir los numerales 1 al 5 de los ENTREGABLES DEL PRESENTE CONTRATO.

El pago se imputará de la siguiente manera:

-Con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.151 del 31 octubre de 2017, la suma de Ciento Trece Millones Cuatrocientos Mil Pesos M/cte (\$113.400.000).

CONTRATO No. FNTC 20 -2018
FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR - Y LA UNIÓN
TEMPORAL PLAYAS 2018

-Con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 204 del 30 de noviembre de 2017, la suma de Veintiocho Millones Trescientos Cincuenta Mil Pesos M/cte (\$ 28.350.000).

b) Un segundo pago por valor de CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$141.750.000) incluido IVA, a la entrega y aprobación por parte del supervisor, del documento compilatorio denominado ORDENAMIENTO DE PLAYAS, que deberá incluir los numerales del 6 al 11 de los ENTREGABLES DEL PRESENTE CONTRATO.

El pago se imputará de la siguiente manera:

-Con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.151 del 31 octubre de 2017, la suma de Ciento Trece Millones Cuatrocientos Mil Pesos M/cte (\$113.400.000).

-Con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 204 del 30 de noviembre de 2017, la suma de Veintiocho Millones Trescientos Cincuenta Mil Pesos M/cte (\$ 28.350.000).

c) Un tercer pago por valor de OCHENTA Y UN MILLONES DE PESOS M/CTE (\$81.000.000) incluido IVA, a la entrega y aprobación por parte del supervisor, de los documentos compilatorios denominados Diseño de las Estrategias de Riesgos y PLAN DE ACCIÓN, mencionados en los numerales 12 y 13 de los ENTREGABLES DEL PRESENTE CONTRATO.

El pago se imputará de la siguiente manera:

-Con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.151 del 31 octubre de 2017, la suma de Sesenta y Cuatro Millones Ochocientos Mil Pesos M/cte (\$64.800.000).

-Con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 204 del 30 de noviembre de 2017, la suma de Dieciséis Millones Doscientos Mil Pesos M/cte (\$16.200.000).

d) Un cuarto y último pago por valor de CUARENTA MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$40.500.000) incluido IVA, a la entrega en versión impresa y digital (3 copias) de los cuatro (04) Diagnósticos Integrales, cuatro (04) Ordenamientos de Playas y cuatro (04) Planes de Acción, revisados y aprobados por el supervisor, así como la suscripción del acta de recibo final y acta de liquidación del contrato.

El pago se imputará de la siguiente manera:

-Con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.151 del 31 octubre de 2017, la suma de Treinta y Dos Millones Cuatrocientos Mil Pesos M/cte (\$32.400.000).

-Con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 204 del 30 de noviembre de 2017, la suma de Ocho Millones Cien Mil Pesos M/cte (\$8.100.000).

CONTRATO No. FNTC 20-2018
FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR - Y LA UNIÓN
TEMPORAL PLAYAS 2018

PARÁGRAFO PRIMERO: Todos los impuestos, tasas, retenciones, costos financieros y demás gastos que se generen por la ejecución del presente contrato estarán a cargo del **CONTRATISTA**.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para cada uno de los pagos **EL CONTRATISTA** deberá presentar con la factura, la certificación del Revisor Fiscal o representante legal, donde indique que se encuentra al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social, Sena, ICBF, etc. De los citados pagos se descontarán los valores correspondientes a impuestos y retenciones, de conformidad por lo ordenado por la Ley.

PARÁGRAFO TERCERO. Los pagos se efectuarán previos los trámites administrativos y presupuestales a que haya lugar por parte de **FONTUR**, mediante consignación efectuada a la cuenta que **EL CONTRATISTA** indique mediante comunicación dirigida a **FONTUR**. El Supervisor designado deberá expedir la certificación de cumplimiento a satisfacción que será requisito para el pago a efectuar a **EL CONTRATISTA**, incluyendo el informe de supervisión con todos los soportes requeridos. El contratista debe radicar la factura para su pago, con todos sus soportes, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición y entrega de tales autorizaciones y formatos por parte del supervisor.

PARÁGRAFO CUARTO. El último pago está sujeto a que las partes hayan suscrito el acta de terminación y liquidación del contrato, previo visto bueno del supervisor del mismo.

PARÁGRAFO QUINTO. Las Partes convienen que **FONTUR** podrá negar o aplazar el pago total o parcial de la factura cuando se presente uno cualquiera de los siguientes eventos:

- a. Cuando la obligación respectiva haya sido cancelada con anterioridad.
- b. Cuando se cite en forma incorrecta el NIT o el nombre del obligado al pago.
- c. Cuando el contenido de la factura no esté de acuerdo con las condiciones del Contrato.
- d. Cuando la factura se radique enmendada o alterada en su contenido original y con ello se altera el concepto o el valor real de la misma.
- e. Cuando se presente la factura por fuera de los plazos de radicación del calendario tributario unilateralmente establecido por **FIDUCOLDEX**, vocera del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, al cual se acoge desde ahora el **CONTRATISTA**.
- f. Cuando se presente la factura sin el lleno de los requisitos que fije la ley o regulación tributaria.
- g. Cuando no se presente el original de la factura. No obstante, en casos extraordinarios el pago podrá causarse con la copia de la factura, debiendo entregar el original en el momento del pago.
- h. Cuando falte la firma del emisor vendedor o prestador del servicio en la factura.
- i. Cuando no se haya aceptado el bien o servicio por el supervisor del Contrato.
- j. Cuando **FONTUR** o el supervisor del Contrato hayan presentado reclamo escrito sobre el bien o servicio, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la recepción de la factura.
- k. Cuando se pretenda el cobro de la factura por un tercero distinto del emisor, que no haya cumplido con el aviso previo o los demás requisitos de la ley 1231 de 2008. Para que la

CONTRATO No. FNTC 20 -2018
FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR - Y LA UNIÓN
TEMPORAL PLAYAS 2018

factura pueda endosarse, el vendedor o emisor debe haber dejado constancia expresa de su intención en el título y solo podrá endosarse una vez aceptado el título.

- l. Cuando no se haya notificado al vocero del Patrimonio Autónomo **FONTUR** el endoso o negociación del título, para que incluya las anotaciones sobre los pagos parciales.
- m. Cuando reciba orden de autoridad competente que suspenda la circulación de la factura, o afecte los derechos relacionados con la misma o con el negocio causal que le dio origen.
- n. Cuando no existan recursos líquidos para el pago, o sean insuficientes de acuerdo con las disponibilidades del fideicomiso y en su caso la prelación de pagos establecida en la ley.
- o. Cuando el **CONTRATISTA** no haya cumplido con las obligaciones contractuales.
- p. Cuando no se acredite el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales a que esté obligado por ley, mediante la presentación de la respectiva certificación.

PARÁGRAFO SEXTO: La factura deberá expedirse a nombre de Patrimonio autónomo FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR – NIT 900.649.119.9.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: Todos los pagos están sujetos a la disponibilidad de PAC por parte de FONTUR, sin que el atraso que se pueda presentar genere intereses de ninguna naturaleza a favor de EL CONTRATISTA.

PARÁGRAFO OCTAVO: El retardo en el pago no genera intereses de ninguna naturaleza a favor de contratista seleccionado.

OCTAVA. Autorización de Pagos. Para la realización de los pagos el contratista deberá observar:

a) Que el pago esté precedido de la certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato, previa presentación del informe correspondiente.

b) Que con la factura, se presente constancia suscrita por Revisor Fiscal de estar al día con el cumplimiento del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales a que este obligado por ley.

c) Que para el último pago se debe presentar el acta de terminación y liquidación del presente contrato debidamente suscrita, acompañada de la factura y los demás documentos comunes a la misma.

d) Que con la factura, se debe presentar los documentos requeridos para los pagos.

e) Si la factura, no es radicada dentro de los primeros 23 días del mes o presenta inconsistencias, ésta será devuelta a EL CONTRATISTA y los términos para el pago sólo empezarán a contarse desde la fecha en que se radique la factura según aplique corregida.

f) Que todas las demoras que se presenten por estos conceptos serán de responsabilidad de EL CONTRATISTA, quien no tendrá derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

CONTRATO No. FNTC 20-2018
FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR - Y LA UNIÓN
TEMPORAL PLAYAS 2018

cuya indemnización podrá ser exigida por **FONTUR** mediante las acciones judiciales que la ley le confiere para tal efecto, así como con la afectación de las pólizas de seguro que para tal efecto se hayan suscrito.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La presente cláusula penal no constituye una renuncia por parte de **FONTUR** a la posibilidad de perseguir la indemnización de los perjuicios que le sean causados con ocasión del incumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA**, de la CLÁUSULA PRIMERA del contrato, y cuya cuantía exceda el monto pactado en la presente cláusula a título de indemnización. Dicha indemnización podrá ser exigida por **FONTUR** mediante las acciones judiciales que la ley le confiere para tal efecto, así como con la afectación de las pólizas de seguro que para tal efecto se hayan suscrito.

PARÁGRAFO TERCERO. En cualquier caso **FONTUR** podrá compensar (mediante la realización de descuentos y/o deducciones), de conformidad con lo establecido por los artículos 1714 a 1723 del Código Civil, el valor de esta cláusula penal, hasta la concurrencia de los valores que se adeuden a **EL CONTRATISTA** por cualquier concepto, incluso respecto de contratos diferentes al que se suscribe en el presente documento.

PARÁGRAFO CUARTO. La obligación contenida en la presente cláusula penal presta mérito ejecutivo una vez cumplida la condición de la que se supedita su nacimiento y exigibilidad, por tratarse en ese momento de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Autorización, Reporte y Consulta a la Cifin. Autorización expresa para Reportar, Consultar y Compartir Información Contendida en las Bases de Datos Financiera, Crediticia, Comercial, de Servicios y la Proveniente de otros Países.- **EL CONTRATISTA** autoriza expresa e irrevocablemente a **FONTUR**, libre y voluntariamente, para que reporte a CIFIN, o a cualquier otro operador legalmente establecido, toda la información que refleje su comportamiento como cliente que se relacione con el nacimiento, ejecución, modificación, liquidación y/o extinción de las obligaciones que se deriven del presente Convenio. La permanencia de la información estará sujeta a los principios, términos y condiciones consagrados en la Ley 1266 de 2008, Ley 1581 de 2012 y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten. Así mismo, **EL CONTRATISTA** autoriza, expresa e irrevocablemente a **FONTUR**, para que consulte toda la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de otros países, atinente a sus relaciones comerciales que él tenga con el sistema financiero, comercial y de servicios, o de cualquier sector, tanto en Colombia como en el exterior, con sujeción a los principios, términos y condiciones consagrados en la citada Ley y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten.

VIGÉSIMA TERCERA. Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo Sarlaft: **EL CONTRATISTA** declara que a la fecha de suscripción del presente Contrato, conoce lo dispuesto en el numeral 5) del capítulo X de la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia de Sociedades y declara que de encontrarse en alguno de los supuestos de que tratan los literales A) al H) del mencionado numeral 5) y particularmente en el literal G) esto es, que el valor de sus ingresos totales a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, sean iguales o

CONTRATO No. FNTC 20 -2018**FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR – Y LA UNIÓN TEMPORAL PLAYAS 2018**

superiores a Ciento Sesenta Mil (160.000) salarios mínimos mensuales, ha realizado el análisis de su exposición al riesgo de LA/FT y ha establecido su propio sistema de autogestión de este riesgo, de conformidad con lo previsto en el numeral 4° de la citada Circular Básica Jurídica.

En caso de no encontrarse en los supuestos de que trata el numeral 5) el **CONTRATISTA** declara que ha tenido en cuenta la recomendación prevista en el último párrafo del numeral 6° de la citada Circular.

De esta manera, el **CONTRATISTA** responderá a **FIDUCOLDEX** como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, indemnizándole por cualquier multa o perjuicio que se le cause originado en el incumplimiento de los compromisos antes expresados.

El **CONTRATISTA** manifiesta que se conoce el Sistema de Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo de **FIDUCOLDEX** (denominado **SARLAFT**), como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, cuyas políticas se encuentran publicadas en la página web de **FIDUCOLDEX**, y a las modificaciones que allí se incorporen.

En consecuencia, cuando se presente cualquiera de las causales que se enumeran a continuación, **FIDUCOLDEX** como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, mediante comunicación motivada dirigida al **CONTRATISTA** a su última dirección registrada, estará facultada para dar por terminado y liquidar unilateralmente el presente contrato, procediendo de igual forma a dar por vencidas todas las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, por la sola ocurrencia de la respectiva causal. Así mismo, estará facultada para suspender todos o algunos de los pagos si a ello hay lugar.

Las causales que podrán generar la terminación y/o liquidación del presente contrato serán:

- Reporte o coincidencia en la lista de Consejo de Seguridad de Naciones Unidas ONU y la denominada lista OFAC de cualquiera de las partes, sus administradores o socios, o empresas vinculadas en cualquiera de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, o las normas legales que determinen reglas sobre vinculación económica;
- Denuncias o pliegos de cargos penales, fiscales, o disciplinarios, sobre incumplimientos o violaciones de normas relacionadas con el Lavado de Activos o Financiación al Terrorismo contra cualquiera de los mencionados en el literal anterior; y/o con fallo o sentencia en firme debidamente ejecutoriada.
- Se encuentre vinculado en una investigación penal con formulación de acusación.
- Cuando existan factores de exposición al riesgo tales como: referencias negativas, ausencia de documentación, o la existencia de alertas definidas en los anexos del Manual **SARLAFT**; y
- La presentación de dos o más de las alertas enumeradas en los anexos del Manual o políticas **SARLAFT**, en relación con las personas enumeradas en los literales anteriores.

PARÁGRAFO PRIMERO: FIDUCOLDEX ejercerá estas facultades de acuerdo con su manual y políticas de riesgos, estas últimas se encuentran publicadas en la página web www.fiducoldex.com.co, lo cual es aceptado por el **CONTRATISTA**. La decisión sobre el ejercicio de

CONTRATO No. FNTC 20 -2018
**FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR - Y LA UNIÓN
TEMPORAL PLAYAS 2018**

estas facultades deberá ser dada a conocer al **CONTRATISTA** mediante comunicación motivada dirigida a su última dirección registrada, para efectos de publicidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El **CONTRATISTA** declara que sus recursos no provienen de ninguna actividad ilícita contemplada en el Código Penal Colombiano o en cualquier otra norma que lo modifique o adicione. Por otro lado, declara que ni él, ni sus gestores, accionistas, representantes o directivos, se encuentran incluidos dentro de alguna de las listas de personas sospechosas por lavado de activos y Financiación del Terrorismo o vínculos con el narcotráfico y terrorismo.

VIGÉSIMA CUARTA. Actualización de Información. El Contratista se obliga a actualizar por lo menos una vez al año, la información requerida por La Fiduciaria para el cumplimiento de las disposiciones del Sistema de Administración de Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo - SARLAFT, así como suministrar los soportes documentales necesarios para confirmar los datos. No obstante lo anterior, EL **CONTRATISTA** autoriza expresamente a la fiduciaria mediante la suscripción del presente contrato, para que ésta contrate con terceros locales o extranjeros, servicios relacionados con el procesamiento de datos para su utilización en servicios de atención telefónica para la actualización de información u otras de naturaleza similar, garantizando en todo caso, la confidencialidad de la información que le asiste y a la que está obligada la Fiduciaria.

VIGÉSIMA QUINTA. Inhabilidades, Incompatibilidades y Conflictos De Interés.- El **CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento, que conoce y acepta el Código de Buen Gobierno Corporativo de FIDUCOLDEX como vocera del patrimonio autónomo FONTUR, que se encuentra publicado en la página www.fiducoldex.com.co, así mismo declara no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con FIDUCOLDEX - FONTUR, ni en ninguna hipótesis de conflicto ni de coexistencia de interés.

VIGÉSIMA SEXTA. Solución de Controversias: Las partes convienen resolver de manera directa y de común acuerdo cualquier diferencia que surja entre ellas con ocasión de la ejecución, la interpretación y el alcance del contrato. En caso de no lograrse resolver la controversia de manera directa, las partes podrán acordar mediante documento debidamente suscrito, el mecanismo escogido para la resolución de las controversias contractuales y los gastos que ello genere, serán sufragados en su totalidad por la parte que resulte vencida. Lo anterior sin perjuicio de la facultad de FONTUR de declarar el incumplimiento del contrato.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. Cláusula de Indemnidad.- EL **CONTRATISTA** mantendrá indemne al a **FONTUR** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de los subcontratistas o de la de sus dependientes, de conformidad con la normatividad vigente.

VIGÉSIMA OCTAVA. Supervisión.- El seguimiento en la ejecución del presente contrato será ejercido por **SILVA CARREÑO ADMINISTRACION E INGENIERIA SCA LTDA**, o la persona designada por el Gerente General de FONTUR. Son facultades del supervisor del contrato, las que se desprenden del Manual para la contratación de recursos y presentación de proyectos, las del contrato y siguientes: **1)** Colaborar con **EL CONTRATISTA**, para una cabal ejecución del presente contrato; **2)** Exigir y vigilar que el contrato se desarrolle de acuerdo con las cláusulas contractuales; **3)** Atender

CONTRATO No. FNTC 20 -2018**FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR – Y LA UNIÓN TEMPORAL PLAYAS 2018**

y resolver las consultas planteadas por **EL CONTRATISTA** para el buen desarrollo del objeto del contrato; **4)** Comunicar con la debida oportunidad cualquier situación que afecte la normal ejecución del objeto contractual; **5)** Velar y exigir al CONTRATISTA que dé cumplimiento a la expedición de las modificaciones requeridas de las pólizas que fueron exigidas en el presente contrato, en especial en lo referente a los procedimientos de cesión que sufra el contrato; **6)** Certificar que el contratista cumplió con las obligaciones contenidas en la Cláusula de Obligaciones del Contratista del presente contrato **7)** Estudiar y recomendar cambios sustanciales al proyecto presentado que sean convenientes o necesarios; **8)** Decidir sobre cambios propuestos por **EL CONTRATISTA** al proyecto, siempre que no afecten la correcta ejecución del objeto contratado; **9)** Aprobar o rechazar, en forma debidamente motivada, los procedimientos utilizados para la ejecución del objeto contratado y rendir informes sobre el desarrollo del objeto del mismo; **10)** Suscribir las actas que se exijan en el contrato, conjuntamente con **EL CONTRATISTA**; **11)** Suscribir las actas de suspensión y reinicio cuando fuere del caso, conjuntamente con **EL CONTRATISTA**; **12)** A la finalización del objeto contractual el supervisor del contrato deberá presentar un informe sobre la ejecución y cumplimiento del contrato. La presentación del informe del supervisor es requisito indispensable para el pago a **EL CONTRATISTA**. **13)** Las demás funciones que se consideren necesarias para el cabal cumplimiento del objeto del contrato o que se deriven del mismo.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las instrucciones y órdenes impartidas en el ejercicio de tales funciones deberán constar por escrito. Las dadas en forma verbal, por urgencia o necesidad inminente, deberán ratificarse por escrito. La presentación del informe del supervisor es requisito indispensable para realizar el (los) pago(s) al **CONTRATISTA**.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para ejercer las responsabilidades y funciones específicas del supervisor, estas se pueden encontrar en la página web del Fondo Nacional de Turismo <http://fontur.com.co> - link "contratación" -link "Manual de supervisión" link "formato informe".

PARÁGRAFO TERCERO. FONTUR podrá designar un supervisor diferente al citado en la presente Cláusula, lo cual será comunicado al mismo y al **CONTRATISTA**, sin que este hecho requiera modificación del Contrato.

VIGÉSIMA NOVENA. Comité de Seguimiento. Se conformará un Comité de Seguimiento integrado por: el Supervisor del contrato, un delegado de FONTUR y un delegado del proponente del proyecto, quienes se reunirán (en forma presencial o virtual) cuando lo estimen conveniente para realizar seguimiento a la ejecución del presente contrato.

TRIGÉSIMA. Prohibición de la Subcontratación. **EL CONTRATISTA** no podrá subcontratar la totalidad del objeto del contrato. No obstante lo anterior, podrá subcontratar parcialmente actividades del alcance del objeto contractual, para lo cual se requerirá de la autorización de la supervisión.

En todo caso, **EL CONTRATISTA** responderá por la ejecución del cien por ciento (100%) del cumplimiento del objeto del contrato y de las actividades derivadas del mismo en los términos y condiciones del presente contrato, en consecuencia el cumplimiento del contrato no quedará condicionado al cumplimiento de los contratos u obligaciones convenidas entre el **CONTRATISTA** y su subcontratista.

CONTRATO No. FNTC 20 -2018
FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR - Y LA UNIÓN
TEMPORAL PLAYAS 2018

TRIGÉSIMA PRIMERA. LIQUIDACIÓN. De conformidad a lo establecido en el Manual de Contratación de **FONTUR**, el presente contrato se liquidará dentro de los seis (6) meses siguientes a la terminación de las actividades contratadas.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. Régimen Aplicable. El presente contrato se rige por las normas del derecho privado.

TRIGÉSIMA TERCERA. Modificaciones.- Cualquier modificación al presente contrato deberá constar en documento escrito firmado por las partes contratantes, y presentadas a través del supervisor del Contrato con mínimo quince (15) días de anticipación.

TRIGÉSIMA CUARTA. Fuerza Mayor y Caso Fortuito. En caso de que se presenten eventos que configuren fuerza mayor o caso fortuito, al tenor de las disposiciones legales colombianas, las partes podrán suspender o terminar el presente contrato sin que haya lugar a la imposición de la cláusula penal.

TRIGÉSIMA QUINTA. Mérito Ejecutivo El presente contrato presta mérito ejecutivo por ser una obligación clara, expresa y exigible para las partes.

TRIGÉSIMA SEXTA. Documentos del Contrato. Se consideran documentos del contrato y hacen parte integral del mismo los siguientes:

- Certificados de Disponibilidad Presupuestal Nos. 151 y 204 del 31 de octubre de 2017 (recursos fiscales) y del 30 de noviembre de 2017 (recursos fiscales), respectivamente.
- Solicitud de contratación.
- Propuesta presentada por el contratista, con todos los documentos que la integran.
- Invitación Privada FNTIP - 004 -2010, adendas, especificaciones y documentos que hacen parte del proceso de contratación.

TRIGÉSIMA SEPTIMA. Notificaciones. Cualquier notificación o comunicación que deban remitirse las partes será dirigida a las siguientes direcciones:

FONTUR: Calle 28 No 13 A - 24, Edificio Museo del Parque piso 6, Bogotá, D.C., Colombia, Teléfono 571-3275500.

EL CONTRATISTA: Carrera 51B No. 82 - 254 Oficina 51 - Barranquilla. / Teléfono: (5) 3001337 / comercial.dique@gmail.com

Cualquier cambio de dirección para efectos de notificaciones deberá ser comunicada por las partes en forma escrita.

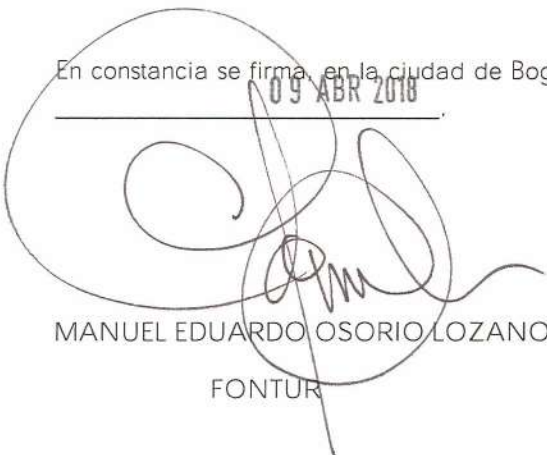
CONTRATO No. FNTC 20-2018
FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR - Y LA UNIÓN
TEMPORAL PLAYAS 2018

TRIGÉSIMA OCTAVA. Domicilio Contractual. Las partes convienen en señalar como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.

TRIGÉSIMA NOVENA. Perfeccionamiento y Ejecución Del Contrato. El presente contrato para su perfeccionamiento requiere de la firma de las partes. Para su ejecución se requiere de la aprobación de las garantías exigidas por parte de FONTUR y de la suscripción del acta de inicio entre EL CONTRATISTA y el Supervisor.

En constancia se firma, en la ciudad de Bogotá D.C, en dos ejemplares del mismo tenor y validez el

09 ABR 2018



MANUEL EDUARDO OSORIO LOZANO
FONTUR



ISMAEL ANTONIO QUINTERO ESPINOSA
CONTRATISTA

Proyectó: Angélica María Puentes
Revisó: Carolina Miranda
Aprobó: Paola Santos Villanueva

